



ESTATUTOS

DMD CASTILLA LA MANCHA

2025

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE CASTILLA LA MANCHA (DMD CASTILLA LA MANCHA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION Y NATURALEZA

Artículo 1

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE CASTILLA LA MANCHA" (DMD-CLM), la presente asociación se constituye como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y disposiciones complementarias. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Artículo 2

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con la sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DOMICILIO

Artículo 3

El domicilio social de DMD-CLM radicará en la Calle Codorniz, 19 de Cabanillas del Campo (Guadalajara), pudiendo la Asamblea General acordar el cambio de domicilio, dando cumplimiento a todas las prescripciones legales, con inscripción en el Registro de Asociaciones.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4

El ámbito de actuación en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la

comunidad autónoma de Castilla La Mancha. La Asociación se integra en la Asociación Federal por el Derecho a Morir Dignamente (AFDMD), de ámbito nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá adoptar los instrumentos de colaboración que considere pertinentes con entidades afines de igual o distinto ámbito de actuación.

DURACIÓN

Artículo 5

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

FINES

Artículo 6

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su vida, y elegir libremente el momento y los medios para finalizarla.
- b) Defender los derechos de la persona al final de su vida reconocidos en las leyes vigentes.
- c) Defender y promocionar leyes y reglamentos que garanticen el acceso a la eutanasia y al suicidio médicamente asistido, su aplicación y la absoluta despenalización.
- d) Ayudar a la persona asociada al final de su vida mediante los recursos de los que, en cada momento, disponga la asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Difundir en la sociedad a la Asociación y sus fines a través de actos públicos, medios de comunicación, la página web, redes sociales, y cualquier otro medio a su alcance, promoviendo una opinión pública favorable.
- b) Colaborar con otras entidades, movimientos ciudadanos y colectivos, para fomentar el

reconocimiento de la buena muerte como un valor social.

- c) Trasladar a las Administraciones públicas las demandas de la Asociación expresadas en los fines
- d) Atención personalizada a las personas asociadas al final de su vida: asesoramiento sobre normativa vigente (derechos), recursos asistenciales (cuidados paliativos, ayuda médica a morir), guía de autoliberación, deliberación y toma de decisiones, testamento vital, etc.
- e) Cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir las metas de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Artículo 7

Para adquirir la condición de socio o socia se requiere ser persona física, mayor de edad, y tener interés en los fines de la Asociación. La persona interesada debe dirigir su solicitud debidamente cumplimentada a la Asociación, bien por correo postal, entrega en mano, o a través del formulario de la página web de la Asociación y será decidida por junta directiva, sin que la decisión de ésta pueda ser recurrida.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA

Artículo 8

La condición de asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona, comunicada por escrito a la Asociación; su efecto será automático.
- b) Por no renovación de la cuota anual.
- c) Por expulsión, si el socio incumple gravemente sus deberes.
- d) Por muerte o extinción de la persona asociada.

Para que opere la causa b) será necesaria la previa comunicación a la persona, por parte de la Tesorería, de la situación en que se encuentra, advirtiéndole de la pérdida de la condición de asociada

de no proceder al pago de la cuota.

Por la pérdida de la condición de asociada por la causa c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios de los votos emitidos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 9

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de forma igualitaria en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, conformando su voluntad mediante deliberación y la toma de decisiones en los términos establecidos en estos Estatutos.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de la actividad.
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación y aprovechar sus servicios, con respeto e igual derecho del resto de las personas asociadas.

DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 10

Las personas asociadas tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la junta directiva.
2. Pagar las cuotas.
3. Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación.
4. Contribuir con su comportamiento al prestigio y buen nombre de la Asociación.
5. Cooperar al cumplimiento de los fines y acciones de la Asociación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

SECCIÓN 1ª – LA ASAMBLEA GENERAL

COMPOSICIÓN Y CARÁCTER

Artículo 11

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12

Las asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 10% del número legal de personas asociadas.

Acordada por la Junta Directiva, el acuerdo debe establecer la fecha de realización de la Asamblea General. La solicitud de convocatoria por personas asociadas tendrá el siguiente procedimiento:

1. Habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando documentación o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, y si hubiere de ser tenida en cuenta para ello.
2. Ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, que después de comprobar los requisitos (número de solicitantes, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la Presidencia para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea. Si la documentación adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo y comunicación a quien encabece la lista de solicitantes.

FORMA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13

La convocatoria habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, fecha y hora de su celebración.

La documentación e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos se adjuntará a la convocatoria.

Su celebración podrá ser presencial, facilitándose la asistencia de forma telemática, y debiendo indicar en la convocatoria el medio habilitado para ello, así como el enlace y claves de acceso que, en su caso, fueran necesarias, además del lugar de realización en caso de ser presencial.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 14

La Asamblea General Ordinaria habrá de ser convocada y celebrada en el primer cuatrimestre del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Ordinaria o Extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Debate y aprobación del Plan de Actividades

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 15

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento y cese de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Aprobación del cambio de domicilio.

QUORUM

Artículo 16

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, sea cual sea el número de personas asistentes o representadas.

Las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

La presidencia y la secretaría de la Asamblea serán ejercidas por las personas que desempeñen tales funciones en la Junta Directiva.

FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 17

La presidencia iniciará el debate, abriendo un turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. La Presidencia moderará los debates.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por consenso, y si no fuera posible, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio; fines y actividades estatutarias; ámbito de actuación; designación de integrantes de la Junta Directiva; apertura y cierre de delegaciones; disolución; o modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

Artículo 18

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier otra indefinida.

Habrà de hacerse constar previamente a la Asamblea comunicándolo al email de la Asociación mediante el formulario establecido a tal efecto, presentándolo además de forma física en el caso de la Asamblea presencial. Este documento debe indicar nombre, apellidos y DNI, tanto de la persona representada, como de la representante, además de la firma de la persona representada.

SECCIÓN 2ª – LA JUNTA DIRECTIVA

FUNCIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Artículo 19

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, de gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su composición puede oscilar entre tres y ocho miembros, siendo imprescindibles Presidencia, Secretaría y Tesorería. El resto serán vocalías.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

COMPETENCIAS

Artículo 20

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- e) Elaborar el estado de cuentas para su aprobación, si procediere, por la Asamblea General
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las comisiones de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socias y socios.
- i) Cualquier otra materia que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

Artículo 21

Aparte de la Presidencia, Secretaría y Tesorería, la Junta Directiva podrá atribuir a las vocalías la interlocución con el ámbito territorial al que pertenezcan, amén de otras que se consideren necesarias.

ELECCIÓN

Artículo 22

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser persona asociada, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inscrita en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán designadas en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Cuando exista necesidad de renovar la directiva como consecuencia de la finalización de su mandato (Artículo 19) o como consecuencia de algún cese (Artículo 23), será obligado, también, abrir un proceso de elecciones en el que se puedan presentar candidaturas. Este proceso consistirá en la apertura de un plazo, de al menos 3 semanas, para la inscripción de las candidaturas, se informará del inicio de este plazo por email a todas las personas asociadas, así como de los motivos por los que se renueva la directiva y se anunciará la fecha para la realización de la Asamblea. Las candidaturas deben enviarse a la Junta Directiva, haciendo constar el nombre, apellidos y DNI de las personas que se presentan y los cargos que ostentarán en dicha candidatura.

La Convocatoria de la Asamblea incluirá los nombres que componen las diferentes candidaturas, y el orden del día dejará espacio para que cada candidatura sea presentada por una de las personas que la integran.

CESE

Artículo 23

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado, impuesto por la mayoría cualificada de tres cuartas partes de la Junta Directiva, ratificado por la siguiente Asamblea General Extraordinaria.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida

constancia y publicidad.

Cuando se produzca algún cese, si este o estos no superan la mitad de las personas integrantes de la directiva, la propia Junta Directiva podrá reorganizar los cargos hasta la celebración de la siguiente Asamblea extraordinaria, teniendo en cuenta el artículo 19 de estos estatutos.

En el caso de que la Junta Directiva quede con menos de 3 integrantes o cese más de la mitad de esta, es obligada la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses con el objetivo de informar y establecer una nueva Junta Directiva.

LA PRESIDENCIA

Artículo 24

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir los debates, y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - d) Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, sin perjuicio de los capítulos V y VI.
 - f) Dirimir con su voto los empates.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 25

La Junta Directiva atribuirá esa función a una persona de entre sus integrantes en caso de que la Presidencia estuviera vacante temporalmente por enfermedad o ausencia.

SECRETARÍA

Artículo 26

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea, y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria de Asamblea General efectuada por las personas socias en la forma prevista en el artículo 12 de los Estatutos.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea con relación a sus integrantes y personas socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del de contabilidad.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será ejercida por la persona que acuerde la Junta Directiva.

LA TESORERÍA

Artículo 27

Dada la integración de DMD Castilla La Mancha en la Asociación Federal DMD, la persona encargada de la Tesorería se coordinará permanentemente con la Tesorería Federal para el desarrollo de todas las competencias de este órgano.

LAS VOCALÍAS

Artículo 28

Corresponde a las vocalías:

- a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ejercer su derecho al voto en la misma, cuando fuere necesario.
- c) Sostener una relación fluida y constante con sus respectivos grupos territoriales, e informar a la Junta Directiva de las actividades y propuestas.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueran encomendadas.

CONVOCATORIAS Y SESIONES

Artículo 29

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha, etc.) se hará llegar con una antelación de 48 horas a su celebración.
4. No podrá tomarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de sus componentes y lo acuerden por unanimidad.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos sus miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
6. A las sesiones podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 30

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enumerativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación; concurrir a las reuniones convocadas; desempeñar el cargo con la debida diligencia, y cumplir con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos. Responderán ante la Asociación de los daños y perjuicios causado por actos contrarios a la ley, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Artículo 31

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas de los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstos estuvieren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª – DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

DE LAS ACTAS

Artículo 32

De cada sesión que se celebre, de la Asamblea General o la Junta Directiva, se levantará acta por la Secretaría, que especificará el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se mencionarán necesariamente las personas asistentes), el orden del día, los puntos principales tratados, y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen.

Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante emitirse certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las actas serán firmadas por la Secretaría, y visadas por quien ejerza la Presidencia.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 33

Los acuerdos podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 34

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

FINANCIACIÓN

Artículo 35

La Asociación, para el desarrollo de sus finalidades, se financiará con:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

Dado que la Asociación se encuentra integrada en la Asociación Federal por el Derecho a Morir Dignamente, se rige por el sistema de financiación de caja única y contabilidad analítica.

EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

Artículo 36

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.
2. El presupuesto y la contabilidad se regirán por lo dispuesto en el artículo 35; es decir, de modo coordinado entre las tesorerías de DMD Castilla La Mancha y de la AFDMD.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

DISOLUCIÓN

Artículo 37

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo I y en el capítulo V, acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que se designen otras expresamente por la Asamblea General o por el juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, si lo hubiere.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación, si los hubiere.
- d) Liquidar el patrimonio si lo hubiere, y pagar, en su caso, a los acreedores.
- e) Aplicar los sobrantes, si los hubiere, a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio sobrante, si lo hubiere, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente, a entidades de derecho público. En caso de que se produjera insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, la comisión liquidadora, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado correspondiente.